



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 11 DE MADRID

Tel. 91 540 00 00  
Fax 91 540 00 00  
juzp11@juzgado11madrid.es  
42020310

NIG: 28.075  
**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.º de 2022**  
Materia: Contratos en general

**Demandante:** D./Dña. GLORIA y D./Dña. JESUS

PROCURADOR D./Dña. JUAN  
**Demandado:** CAIXABANK S.A.  
PROCURADOR D./Dña. MIGUEL  
EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L

**SENTENCIA N.º 322/2024**

**Lugar:** Madrid  
**Fecha:** treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro

VISTOS por mí, ILMA.SRA. DÑA [REDACTED] Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número [REDACTED] de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el número [REDACTED] 2022, a instancias de DÑA GLORIA y D. JESÚS representados por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] bajo la dirección técnica del Letrado D. JUAN MADRIGAL BORMASS ROSADO, contra CAIXABANK S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED], bajo la dirección técnica del Letrado/a DÑA ANA y contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L., en situación legal de rebeldía procesal, sobre nulidad de contrato, y

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Con fecha 24 de noviembre de 2022 tuvo entrada en este Juzgado, procedente de Decanato, demanda promovida por el/la Procurador/a de los Tribunales D. [REDACTED] en la referida representación y contra la parte demandada citada, en la que interesaba se declarase la nulidad del contrato privado de compraventa E222/2005 formalizado en fecha 31 de marzo de 2005, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores con la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.; se declarase la vinculación entre el referido contrato y el de préstamo suscrito con BANCAJA y se condenara a las demandadas a restituir a sus mandantes el importe proporcional al tiempo que resta de vigencia del contrato, teniendo en cuenta la duración máxima de cincuenta años, con intereses legales desde la interposición de la demanda.

**SEGUNDO.** - Por decreto de 12 de diciembre de 2022 se admitió a trámite la



En consecuencia, es pertinente estimar la pretensión de la demanda, en el sentido de condenar a las demandadas al pago de 8.566,21 euros, cantidad ésta que es el importe proporcional al tiempo que resta de vigencia del contrato, teniendo en cuenta la duración legal máxima de treinta años y la suma que efectivamente abonaron a EUROPLAYAS.

**OCTAVO.** - Son de aplicación el artículo 1.100 y 1.108 del CC en materia de intereses y el artículo 394.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

### FALLO

Que, estimando la demanda formulada por DÑA GLORIA [redacted] y D. [redacted] representados por el Procurador de los Tribunales D. [redacted]



bajo la dirección técnica del Letrado D. JUAN MADRIGAL BORMASS ROSADO, contra CAIXABANK S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. [redacted] bajo la dirección técnica del Letrado/a DÑA ANA [redacted] y contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L., debo DECLARAR y DECLARO la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos suscrito entre los actores y EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L., así como la nulidad del contrato de préstamo personal suscrito con la entidad actualmente denominada CAIXABANK S.A., CONDENANDO a las demandadas a abonar solidariamente a las actoras la suma de 8.566,21 euros, más intereses legales desde la interpelación judicial, y con expresa imposición de las costas causadas a las demandadas referidas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 0000-04 [redacted] 2 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº [redacted] e Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 0000-04 [redacted] 22

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez [redacted]

**PUBLICACIÓN:** Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines

